



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 27 de diciembre de 2001 y el 25 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y el diverso que modifica al mismo, respectivamente;

Que la producción nacional de maíz para abastecer la demanda nacional es insuficiente y el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz de los Estados Unidos de América o Canadá se ha agotado, por lo que debe aplicarse el presente incremento;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 establece que en el caso que se requiera importar granos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que el 28 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001;



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

Que en lo referente a la importación de maíz, sin afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios, a los formuladores de alimentos balanceados y atender los legítimos intereses de los productores primarios, la cuota adicional deberá reducirse como mínimo en 500,000 toneladas, considerando la balanza de producción-consumo de granos forrajeros y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales;

Que el mecanismo de asignación del cupo de maíz, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, de maíz y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento y el mecanismo de asignación a que se refiere el presente Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional que rebasa al cupo mínimo para importar maíz excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América en el año 2002, con el arancel cupo establecido en el artículo 7Bis del Decreto que reforma el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de los diversos países con los que México ha celebrado tratados comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 28 de agosto de 2002, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)	2,666,925

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas de la industria cerealera, molinera de nixtamal, almidonera, harinera de maíz, de frituras y botanas, del sector pecuario y persona del sector público encargada de la distribución de este producto, así como personas comercializadoras de granos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCE haya remitido a la DGPCIA, la totalidad de solicitudes por cada sector señalado en los criterios específicos, para su dictamen. En todos los casos se señalará la cuota adicional y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

El dictamen será emitido conforme a los siguientes criterios generales y específicos:

Generales:

a) Asegurar que los cupos de importación de maíz sean complementarios a las cosechas nacionales; b) Fomentar la competitividad de la producción nacional y fortalecer la de las cadenas agroindustriales y del sector pecuario tomando en cuenta los plazos de apertura de los tratados de libre comercio vigentes; c) Asegurar el abasto de las necesidades nacionales de materia prima; d) Complementar con maíz importado el abasto de maíz a las regiones dentro del área de influencia de cosechas nacionales durante el periodo en que no se encuentren disponibles dichas cosechas; e) Asegurar un trato equitativo entre los beneficiarios de las asignaciones en función de su participación en las compras nacionales y en el mercado; f) Para la distribución del cupo y la cuota a asignar, se utilizarán como referencia la balanza disponibilidad-consumo de maíz para 2002, y las cifras oficiales de la base de datos de "los mercados de granos" de esta Secretaría y de la SAGARPA.

Específicos:

Personas de la Industria Almidonera y Cerealera: la asignación máxima será equivalente a seis veces el consumo mensual promedio del último trimestre auditado, dicha cuota tomará en cuenta el volumen de cupo con arancel cero que se asigne para el segundo semestre del año.

Personas de la Industria Harinera y Molinera de Nixtamal: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región, sin modificar las condiciones de competitividad regional de las personas de ambos sectores y cuidando la competitividad de la industria molinera de nixtamal de acuerdo con los mercados del producto final (harina-masa).

Personas del Sector Pecuario (Alimentos Balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche): la asignación se hará a prorrata en función de los consumos anuales auditados, así como del volumen que haya asignado durante el presente año, y de acuerdo a la disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajes).

Personas de la Industria de Frituras y Botanas: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

Los beneficiarios de estos sectores quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- El inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).
- El volumen utilizado por la persona.
- El volumen de producción por tipo de producto.
- Las mermas que se registraron en el periodo: identificar las correspondientes a la movilización del grano y las de procesamiento.
- El inventario de maíz al final del periodo por origen (nacional e importado).

Este reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte.

El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Personas comercializadoras:

a) Comercializadoras a las que se les asignó en etapas anteriores del cupo mínimo TLCAN 2002: la asignación será con base en su participación en las compras de maíz nacional, en sus ventas totales de maíz y en el número de solicitantes.

b) Las demás comercializadoras: se asignará 5% del monto que se determine para personas comercializadoras; la distribución será equitativa y en función del número de solicitantes.

Los beneficiarios de este sector quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- Inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- Compras de maíz nacional, detalladas por estado.
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).
- Las ventas de maíz por origen (nacional e importado) en el periodo auditado, indicando el volumen que fue comercializado con las personas de la industria de la masa y la tortilla en los estados para los cuales les fue asignado el cupo, anexando el disco magnético que contenga esta información.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

El reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la SHCP, indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte. El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte, será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Persona moral del Sector Público: asignación equivalente a sus requerimientos de maíz importado, complementario a su programa de compras de cosechas nacionales para cumplir con su programa de abasto social correspondiente al segundo semestre del año 2002.

Los criterios de asignación podrán ser ajustados de conformidad con lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, considerando los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La recepción de solicitudes será como sigue:

- Para las personas de la Industria almidonera y cerealera durante los 5 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas del sector pecuario y de la industria de frituras y botanas, durante los 10 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas industria harinera, molinera de nixtamal, comercializadoras y la persona moral del sector público del 1 al 11 de octubre de 2002.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

En caso de existir necesidades adicionales de abasto por parte de las personas beneficiarias, éstas podrán solicitar una nueva asignación durante el periodo del 1 al 11 de octubre; las solicitudes se evaluarán de acuerdo a la disponibilidad de cosechas nacionales de granos en la región, y considerando los compromisos generados por las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La DGPCIA de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la SAGARPA, efectuarán reuniones periódicas con los representantes de las principales organizaciones de productores y de consumidores de maíz a fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de la cuota adicional.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGSCCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCCE, en las representaciones federales de la Secretaría, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03

PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

SECTOR PECUARIO

Beneficiarios	Personas que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

Documento	Periodicidad
<p>Personas que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año.</p> <p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP¹ dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso. Que se encuentra en operación. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz, en su caso. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización. El consumo mensual por tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. Producción mensual de los productos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. El inventario de granos forrajeros al último mes del periodo auditado. <p>Los valores serán expresados en toneladas.</p>	Anual.

¹ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes</p> <p>Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.</p> <p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	Cada vez que solicite.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA AMPLIACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03; 1005.90.04.

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

INDUSTRIAS ALMIDONERA, CEREALERA, HARINERA DE MAIZ, MOLINERA DE NIXTAMAL Y FRITURAS Y BOTANAS,

Beneficiarios | Personas físicas o morales que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.

Solicitud | Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Personas físicas o morales que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año.</p> <p>Reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación de las plantas. Que se encuentra en operación. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de 8 horas, así como la capacidad actual utilizada. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización. El consumo mensual de maíz nacional e importado de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. Producción mensual de los productos que elabora, de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. <p>Las unidades de medida serán expresadas en toneladas.</p>	Anual.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes</p> <p>Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique el programa de compras de maíz nacional a consumir en el periodo para el cual se solicita el cupo.</p> <p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002
 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA
1005.90.03 y 1005.90.04.
 PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
Asignación Directa

PERSONAS COMERCIALIZADORAS QUE PARTICIPARON EN LAS ETAPAS DE ASIGNACION DEL CUPO MINIMO TLCAN 2002 Y LAS DEMAS COMERCIALIZADORAS

Beneficiarios	Personas comercializadoras de granos nuevas y tradicionales.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).
Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes.</p> <p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compras de maíz nacional por estado en el 2002. • El inventario de maíz por origen (nacional e importado) al inicio del periodo para el cual se solicita el cupo. • El programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 	<p>Unica vez.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 28 de Agosto de 2002

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA
1005.90.04.
PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
Asignación Directa

PERSONA MORAL DEL SECTOR PUBLICO

Beneficiarios Persona moral del sector público.
Solicitud Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las compras mensuales de maíz importado en el primer semestre de 2002. Las ventas mensuales de maíz importado por entidad federativa en el primer semestre de 2002. El inventario de maíz importado al 30 de junio de 2002. Escrito firmado por el representante legal dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 	<p>Anual.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva y su última declaración del impuesto sobre la renta.⁽¹⁾</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

(1) Este escrito podrá ser presentado una vez que el organismo haya realizado su procedimiento interno para determinar sus proveedores.